

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3676 *ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se convoca prueba de admisión a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.*

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 63/1977, de 13 de enero (artículos 2 y 14), la Dirección de la Escuela Diplomática convoca prueba de admisión al curso de Estudios Internacionales de la misma 1985-1986, para un número de 50 alumnos, con arreglo a la siguiente normativa:

1. Podrán participar en dicho curso los ciudadanos españoles o extranjeros de uno y otro sexo que sean Doctores o Licenciados en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o Centros de estudios que puedan considerarse equiparados.

2. Los candidatos al curso serán admitidos en virtud de decisión adoptada por la Comisión Seleccionadora mencionada en la norma 6 de esta convocatoria entre:

a) Aspirantes extranjeros que sean alumnos o diplomados en Academias o Institutos, oficialmente dedicados a la preparación para el ingreso en la carrera diplomática, presentados por dichos Centros.

b) Aspirantes extranjeros miembros del Servicio Diplomático de sus respectivos países que soliciten su inclusión en el curso directamente o mediante presentación efectuada por sus Gobiernos.

c) Aspirantes extranjeros presentados por sus Gobiernos por vía diplomática.

d) Aspirantes españoles o extranjeros que formulen su solicitud directamente a la Escuela Diplomática por el procedimiento mencionado en las normas 3, 4 y 5 de la presente convocatoria.

Los aspirantes a que se refieren los apartados c) y d) deberán someterse a la prueba de admisión mencionada en la norma 7 y siguientes de esta convocatoria.

Los aspirantes extranjeros deberán poseer el conocimiento de la lengua española que les permita seguir las enseñanzas del curso.

3. Las solicitudes de admisión, en las que se indicará el lugar donde se desea efectuar la prueba de admisión, deberán ser entregadas antes del 1 de mayo en la Escuela Diplomática o en las Embajadas de España en el extranjero, acompañadas de tres fotografías, partida de nacimiento o certificado de nacionalidad, certificación de estudios superiores, con expresión de las materias cursadas y las calificaciones obtenidas, título superior poseído, curriculum vitae en que se indique las actividades académicas, profesionales o de otra índole que haya desarrollado el interesado, así como, en su caso, la documentación que acredite su presentación oficial en virtud de los apartados a), b) y c) de la norma anterior. Los documentos originales podrán ser sustituidos por fotocopias debidamente autenticadas.

Los aspirantes a que se refieren los apartados c) y d) de dicha norma deberán además satisfacer, en el momento de presentar su solicitud y documentos anejos, la cantidad de 5.000 pesetas o el equivalente en moneda convertible, en concepto de derechos de examen.

4. La documentación y derechos a que se hace referencia en la norma anterior, serán entregados en la propia Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid) o bien en la Cancillería de la Embajada de España en el país donde los aspirantes residan o deseen realizar las pruebas de admisión. Tanto en la Escuela Diplomática como en las Cancillerías se les expedirá el correspondiente recibo de los derechos y documentación recibidos.

5. Las Embajadas de España arriba mencionadas recibirán la documentación de los aspirantes con fotografías y derechos de examen y anunciarán, en los casos pertinentes, la fecha de las pruebas a efectuar.

6. Para la admisión de los aspirantes se constituirá una Comisión Seleccionadora que estará presidida por el Director de la Escuela Diplomática o por un miembro de la Junta de gobierno de la misma en quien él delegue y estará formada además por cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, que han de ser asimismo miembros de la Junta de Profesores de la Escuela.

7. La lista de los aspirantes a que se refieren los apartados c) y d) de la norma 2 que, por cumplir los requisitos antes mencionados, puedan presentarse a la prueba de admisión, se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática y en los de las Cancillerías de las correspondientes Embajadas de España. Al mismo tiempo, se dará a conocer la composición de la Comisión Seleccionadora. Simultáneamente se anunciará, con cinco días de antelación, como mínimo, la fecha y hora de la prueba de admisión. Dicha prueba, tanto en Madrid como en las Embajadas de España en el extranjero que hayan de celebrarla, habrá de tener lugar antes del 15 de junio del corriente año.

8. La prueba de admisión estará orientada a acreditar que el aspirante posee los conocimientos básicos necesarios para seguir debidamente las enseñanzas que se imparten en el Centro. Consistirá en un ejercicio escrito, en el que el aspirante deberá desarrollar en castellano y en un plazo máximo de hora y media un tema extraído a la suerte del cuestionario, previamente acordado por la Comisión Seleccionadora, que se dará a conocer en el momento de la prueba y versará sobre la actualidad internacional en cualquiera de sus aspectos. En esta prueba, la Comisión Seleccionadora valorará la forma de la exposición, el acertado planteamiento del tema, el conocimiento del mismo y la formación cultural que revele el candidato.

9. La prueba tendrá lugar en los locales de la Escuela Diplomática para los residentes en el territorio nacional, y en los de cada una de las Embajadas en que se hubieran presentado solicitudes, para los no residentes en España.

10. El cuestionario a que se ha de atener la prueba será enviado, previamente, en forma reservada, a las respectivas Representaciones diplomáticas.

11. El Jefe de cada una de las Misiones diplomáticas en que haya tenido lugar la prueba, una vez efectuada ésta, remitirá por el medio más urgente y seguro al Director de la Escuela Diplomática la documentación, fotografías y derechos de todos los aspirantes así como los ejercicios escritos de los candidatos, debidamente identificados, que hayan comparecido, en sobre cerrado y sellado.

12. La Comisión Seleccionadora mencionada en la norma 6 fijará, a la vista de las candidaturas presentadas, la proporción que estime pertinente entre los candidatos de las categorías a), b), c) y d) citadas en la norma 2 y elaborará la lista definitiva de aspirantes admitidos que será sometida para aprobación a la Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática.

13. La lista de los aspirantes admitidos como alumnos del Curso de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática 1985-1986 se hará pública, antes del 31 de julio, en el tablón de anuncios de la Escuela y en los de las Cancillerías de las correspondientes Embajadas de España.

14. La Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática podrá dispensar o aplazar el cumplimiento de algunas de las anteriores normas, en los casos concretos en que existan acuerdos especiales, que así lo determinen, con autoridades, Organismos o Instituciones nacionales o extranjeras o se den circunstancias excepcionales que lo aconsejen en casos justificados.

15. Los aspirantes extranjeros que lo deseen, al propio tiempo que envíen la documentación a que se refiere el número 3, podrán solicitar becas para seguir el curso de Estudios Internacionales. Dichas becas podrán ser concedidas a los aspirantes admitidos, y según los casos, entre otros Organismos, por las Direcciones Generales de Relaciones Culturales y de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores o por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Esta última Institución concede becas únicamente a los ciudadanos de países iberoamericanos y de Filipinas.

16. Durante el curso de un año académico (octubre a junio inclusivos) de duración, se impartirán disciplinas que versarán sobre Derecho, Historia, Economía, Relaciones Internacionales, Política Exterior, idiomas extranjeros y materias referentes a la actualidad española internacional en sus aspectos más relevantes, según los programas y calendarios elaborados por la Dirección de la Escuela y que serán oportunamente hechos públicos a los alumnos. Estos habrán de atenderse durante el curso a las instrucciones dadas por la Dirección de la Escuela, que podrá en todo momento determinar la exclusión de quienes no se ajusten a las mismas.

Al final del curso de Estudios Internacionales, se celebrarán exámenes sobre las materias impartidas. Los alumnos que superen tales exámenes obtendrán el diploma de Estudios Internacionales

de la Escuela Diplomática. Aquellos alumnos que no superen tales pruebas o no se presenten a las mismas o deban interrumpir por motivos justificados el curso podrán solicitar a la Dirección de la Escuela les sea expedido un certificado de asistencia que dicha Dirección podrá otorgar si, a juicio de la misma, el grado de asiduidad, aprovechamiento y demás circunstancias de los solicitantes lo consienten.

17. Los alumnos admitidos deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Diplomática en fecha anterior al 1 de octubre de 1985, en que tendrá lugar la inauguración del curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1985.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

3677 *ORDEN 114/00171/1985, de 25 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro García Galán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro García Galán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 6 de abril de 1979 y la del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad del recurso, lo estimamos, anulando la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982, la que dejamos sin efecto, ordenando al citado Organismo que determine la pensión de retiro que corresponda al recurrente conforme a la Resolución de 6 de abril de 1979, que acordó declararle en situación de retirado equiparado a Brigada, desde la fecha que resulte procedente y sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3678 *ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas del acero y otras materias primas y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botellas para gas butano, cerraduras y cerrojos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas del acero y otras materias primas y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botellas para gas butano, cerraduras y cerrojos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) y NIF A-20-00393-5. Las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal. El resto de las mercancías en reposición.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferromanganeso carburado, que contenga en peso más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 milímetros, de diversas riquezas en Mn, usualmente del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.09.
2. Ferrosilicio, de diversas riquezas en Si, usualmente del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.30.
3. Ferrosilicomanganeso, conjunta y usualmente un 75 por 100 de Si y Mn, de la posición estadística 73.02.40.
4. Palanquilla de hierro o acero no especial, de más de 8 metros de longitud y hasta 12, de 60 a 120 milímetros de lado, de las siguientes calidades, posición estadística 73.07.12.5:

- 4.1 ST-22.
- 4.2 ST-37.
- 4.3 ST-42.
- 4.4 ST-52.
- 4.5 ST-60.

5. Desbastes planos («slabs») de hierro, de un máximo de 400 milímetros de ancho y 120 milímetros de espesor (posición estadística 73.07.21.1), de las siguientes calidades:

- 5.1 ST-24.
- 5.2 ST-37.

6. Desbastes en rollos para chapas «coils» de hierro o acero no especial y una anchura máxima de 1,50 metros, sin decapar y sin cortar, y que se destinen al relaminado, calidad ST-22 o ST-37, con un espesor:

- 6.1 De 3 milímetros a 4,75 milímetros (ambos inclusive), de la posición estadística 73.08.05.
- 6.2 De 2 milímetros, inclusive, a menos de 3 milímetros, de la posición estadística 73.08.07.

7. Perfil para llantas de camión, de hierro, de la posición estadística 73.11.19.2, y de los siguientes tipos y calidades:

- 7.1 Locking tipo B, calidad ST-60.
- 7.2 Llanta 8,50 V, calidad ST-37.
- 7.3 Llanta 5,00 S, calidad ST-37.
- 7.4 Llanta 6,00 T, calidad ST-37.
- 7.5 Llanta 7,33 V, calidad ST-37.
- 7.6 Llanta 8,00 V, calidad ST-37.

8. Barras calibradas de acero no especial, calidad F-1 o F-211, obtenidas en caliente y acabadas en frío, de sección circular de 6 a 20 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.10.30.6.

9. Barras de latón, circulares, de 11 a 30 milímetros de diámetro, composición centesimal: cobre, 58 por 100, y cinc, 42 por 100, de la posición estadística 74.03.21.1.

10. Perfiles de latón, forma de caladera, composición centesimal: cobre, 58 por 100, y cinc, 42 por 100, de la posición estadística 74.03.21.1.

11. Cintas de latón, enrolladas, de 0,30 a 1 milímetro de espesor, composición centesimal: cobre, 64 por 100; cinc, 34 por 100, y otros metales el resto, de la posición estadística 74.04.41.1.

12. Tubos de latón estirados, de 24,1 por 25,1 por 50 milímetros, composición centesimal: cobre, 65 por 100, y cinc, 35 por 100, de la posición estadística 74.07.21.

13. Lingote de zamak, composición centesimal: cinc, 96 por 100, y aluminio, 4 por 100, de la posición estadística 79.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras obtenidas por laminación en caliente:

- I.1 De acero especial sin aleación:
 - I.1.1 De sección circular, de la posición estadística 73.10.16.1.
 - I.1.2 De sección cuadrada o rectangular, de la posición estadística 73.10.16.2.
 - I.1.3 De otras secciones, de la posición estadística 73.10.16.3.
- I.2 De hierro o acero no especial:
 - I.2.1 De sección circular, de la posición estadística 73.10.16.4.
 - I.2.2 De sección cuadrada o rectangular, de la posición estadística 73.10.16.5.
 - I.2.3 De otras secciones, de la posición estadística 73.10.16.5.